

Resolución Gerencial General Regional N° 744 -2010 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 DIC. 2010

VISTOS:

El Recurso interpuesto por Don **JOSE FERNANDO ELIAS TUCTTO** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002757 del 09 de Setiembre de 2010**, y el Informe N° 1160-2010-GRC/GAJ de fecha 02 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 20273 del 16 de Julio de 2010, **José Fernando Elías Tuctto**, solicita al Director Regional de Educación del Callao reconocimiento por tiempo de servicios 25 años; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 002757 del 09 de Setiembre de 2010**, que **RESUELVE: ARTICULO 1°: FELICITAN** a José Fernando Elías Tuctto, Profesor de 24 Hrs. en la I.E "Emma Dettmann", por haber cumplido 25 años; **ARTICULO 2: RECONOCEN**: En vía de regularización a favor del servidor la Bonificación Personal del cincuenta por ciento (50%); **ARTICULO 3: OTORGAN**: por única vez dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a Ciento Diecinueve y 64/100 Nuevos Soles (S/. 119.64);

Que, con expediente N° 31449 del 19 de Noviembre de 2010, **José Fernando Elías Tuctto** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002757 del 09 de Setiembre de 2010**, por no encontrarla **reglada a Ley**;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada *Principio de Imparcialidad* estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "***El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios***"; en tal sentido, del análisis de la documentación obrante en autos, se aprecia que Don **José Fernando Elías Tuctto** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002757 del 09 de Setiembre de 2010**, mediante expediente N° 31449, el día **19 de noviembre de 2010**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios uno (01), obra la Constancia de Notificación emitido por el Especialista Administrativo (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **JOSE FERNANDO ELIAS TUCTTO** recibió la Resolución impugnada **el día 17 de Setiembre de 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 11 de Octubre de 2010, y no el 19 de Noviembre de 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

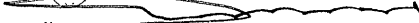
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE FERNANDO ELIAS TUCTTO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002757 del 09 de Setiembre de 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
 GERENTE GENERAL REGIONAL

